

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2.023)

|                |                                                             |
|----------------|-------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 1.725                                                       |
| Proceso        | Verbal Sumario – Restitución de establecimiento de comercio |
| Demandante     | Marco Julio Pinto Parada                                    |
| Demandado      | Flor Matilde García Román                                   |
| Radicado       | 05679 40 89 001 2023 00621 00                               |
| Asunto         | Admite demanda – ordena notificar                           |

La demanda verbal sumaria de Restitución de Establecimiento Comercial se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que cumple con las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 90 y 384 del C.G. del P., así como los requisitos señalados en la ley 2213 Por lo que se admitirá y se dispondrá su notificación a la demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de verbal sumaria de Restitución de Establecimiento de Comercio, promovida por el señor Marco Julio Pinto Parada, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Flor Matilde García Román.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, conforme lo estipulado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele al accionado que cuenta con un término de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses, conforme lo dispuesto en el artículo 391 ídem, resaltando que los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el inciso final del citado artículo 391, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, preferiblemente en forma digital.

Adviértasele al demandado que, por disposición del artículo 384, numeral 4° del C. G. del P., no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, en la cuenta N° 056792042001 del Banco

Agrario, el valor total que adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o las correspondientes constancias de consignación efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del arrendador. Adicionalmente, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta indicada previamente, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al demandante, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 384, numeral 9° del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario.

**CUARTO:** Reconoce personería al abogado Rafael Restrepo Ospina, portador de T.P 29.362 otorgada por el CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 145 fijado el día 15 del mes de noviembre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**Keidver Yakzeir González Pérez**  
**Secretario**

Firmado Por:  
**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4c23e644eef61b90e085c87a4c4abe91f94a89b81ef99a5f19f3bc54ce271f**  
Documento generado en 14/11/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>